

Pereira, Colombia, enero 30 de 2017

Doctor

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA

Secretario de Educación Municipal

Alcaldía Municipal, Piso 8

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición (Resolución 339/2017)

Respetuoso saludo.

Como es bien sabido por usted(es), desde hace algunos días se vienen presentando traslados de docentes ordenados desde su despacho que no obedecen a criterios eminentemente técnicos y que emplean, de manera excesiva, la figura de la "Discrecionalidad" (Ver: Art. 53, literal a, Decreto Ley 1278/2002 y Sentencia T-247/12), dejando en condición de inestabilidad y posible estrés laboral a aquellos docentes que consideramos que estamos realizando una adecuada y seria labor en las instituciones educativas.

Yo, soy **Jhonny Alexander Villamil garcia**, docente del Decreto Ley 1278, identificado con cédula de ciudadanía número 18.512.366 de dosquebradas, ubicado con Plaza en Propiedad en el Área de Tecnología e Informática en la I.E. san nicolas.

El día martes 27 de enero de 2017, llego a la institución una docente de nombre lina marcela rodas perez con acta de ubicación a la institución educativa san nicolas y aduce el documento que la plaza que yo ocupo en la institución, diciendo que la plaza estaba libre siendo trasladada de la institución educativa Deogracias Cardona por motivo de baja de matrícula de estudiantes, el rector de san nicolas le permitio ingresar a la institución educativa y no le informo que la plaza estaba ocupada por mí y la presento como la nueva docente violando mis derechos adquiridos hace más de tres años, me presento en la secretaria de educación donde me entregan una resolución de traslado la cual me envían a la institución educativa Alfredo garcia, aduce el traslado de la docente lina que por necesidad educativa al igual que el mio, pero el rector de la institución educativa Alfredo garcia, no tiene necesidad en el área de tecnología e informática por lo cual me entrega una carta informando que la carga que tiene es en otra área, (anexo carta), es evidente que no hay ninguna necesidad educativa y que la resolución de traslado es emanada sin justa causa resolución 339 del 20 de enero; (anexo 1) en donde el único verdadero criterio es la "Discrecionalidad", es decir, una consideración unilateral desde su despacho y con el aval de la Dra. Paula Andrea Montoya Hernández (Directora Administrativa).

En primer lugar me preocupan cinco cuestiones, a saber:

1. El desmejoramiento de mis condiciones laborales,
2. El sesgo de la suficiente motivación a cambio de la figura de la "Discrecionalidad",
3. La presumible casualidad que un grueso de docentes trasladados seamos líderes sindicales, dirigentes magisteriales o educadores con una mirada crítica hacia el accionar de algunos docentes directivos,
4. La negación en dicha resolución de los derechos de Reposición y subsidio en Apelación, que son constitucionales,
5. La vulneración al debido proceso, toda vez que no existe una motivación de peso legal y pertinente para realizar el traslado, ni consideraciones desde la parte afectada.

Es importantísimo agregar que el traslado es innecesario por las siguientes razones:

1. En la institución donde me vengo desempeñando (I.E. san nicolas), ya me habían hecho asignación académica (Tecnología e Informática de Grados 6º a 11º), Dirección de Grupo (6º3)
2. La rector de la institución, Gildardo giraldo dice, "Que en ningún momento había solicitado mi traslado...".
3. El rector del Alfredo garcia dice que no es cierto que necesita docente de informática que necesita de matemáticas lo cual muestra que el motivo de la necesidad educativa es falso.

Como percibo una seria vulneración de mis derechos laborales, como por ejemplo:

1. Permanecer en mi cargo y funciones mientras mi trabajo y conducta sean enteramente satisfactorios...(Art. 37, literal c, Decreto Ley 1278/2002),
2. A asociarme libremente (Art. 37, literal b, ibidem),
3. A ser trasladado discrecionalmente si existiese una motivación suficiente y/o garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente (Art. 53, literal a, ibidem – Sentencia T-247/2012), (Cuestión que no ocurre),
4. A ser trasladado discrecionalmente si existiese una motivación suficiente y/o una solicitud propia de traslado (Art. 53, literal c, ibidem),
5. Vulneración del Debido Proceso - Motivación suficiente del acto administrativo,
6. Vulneración del Debido Proceso - Negación de los Derechos de Reposición y Subsidio en Apelación, y
7. Salud Plena - Deterioro de mi estado de salud (Estrés).

Y, teniendo en cuenta además, que el rector gildardo Giraldo no me evaluó finalizando el año por declararse impedido considero que esto es una retaliación por las denuncia hecha por mi ante la fiscalía a este rector

1. Se derogue la Resolución en mención, preservando los derechos aquí expuestos,
2. Se considere mi caso un ejemplo para futuros procesos de índole administrativo,
3. Se emplee la figura de la "Discrecionalidad" en los términos que lo plantea la Sentencia T-247/12,
4. Se respete al máximo el libre Derecho de Asociación, como lo exigen el Código Sustantivo del Trabajo y la OIT (Y sus sucesivos convenios con Colombia).

En espera de su oportuna y favorable respuesta, me suscribo.

Anexo:

Acta de ubicación docente lina marcela rodas perez

Resolución 339 del 20 de enero de 2017

Oficio de rector francisco Javier duque i.e Alfredo garcia

Atentamente,



Mg. JHONNY ALEXANDER VILLAMIL GARCIA

C.C. 18.512366 de DOSQUEBRADAS

CALLE 23 # 20-83 LA PRADERA DOSQUEBRADAS

Celular: 3147674931 Correo: jhvilla31@gmail.com



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	30 de enero de 2017	Número de radicado:	4259
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JHONNY ALEXANDER VILLAMIL GARCIA		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION Ns 339/2017	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

